



Asamblea General
Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

A/43/305
E/1988/26
19 de abril de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo tercer período
de sesiones
Tema 12 de la lista preliminar*
INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL
Primer período ordinario de
sesiones de 1988
Tema 10 del programa provisional**
DERECHOS HUMANOS

Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1 - 3	3
II. EXAMEN POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	4 - 8	3
III. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ESTADOS	9 - 170	5
A. Argentina	9 - 22	5
B. Australia	23 - 25	7
C. Bangladesh	26	7

* A/43/50.

** E/1988/30.

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
D. Bulgaria	27 - 31	8
E. República Socialista Soviética de Bielorrusia ..	32 - 46	9
F. Canadá	47 - 55	11
G. Colombia	56 - 64	15
H. Dominica	65 - 66	16
I. República Democrática Alemana	67 - 72	16
J. Mongolia	73 - 82	18
K. Panamá	83	20
L. Polonia	84 - 101	20
M. Togo	102 - 114	24
N. República Socialista Soviética de Ucrania	115 - 134	26
O. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	135 - 170	30
IV. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	171 - 172	36
A. Organización Internacional del Trabajo	171	36
B. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	172	36

I. INTRODUCCION

1. En su cuadragésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 41/160, de 4 de diciembre de 1986, condenó de nuevo todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, e invitó a todos los Estados a que presentasen al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la resolución.
2. La Asamblea General, en la misma resolución, pidió al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentase a la Asamblea en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe en que se tuvieran presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionasen los Estados y las organizaciones internacionales.
3. En cumplimiento de dicha resolución, el Secretario General envió comunicaciones a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones internacionales en que les pedía sus observaciones sobre las cuestiones antes mencionadas. Las respuestas recibidas se resumen en el presente informe (véanse las secciones III y IV).

II. EXAMEN POR LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

4. Conforme a la resolución 2839 (XXVI) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1971, la Comisión de Derechos Humanos ha mantenido en su programa desde el 28° período de sesiones, celebrado en 1972, un tema relativo a las medidas que se han de adoptar contra ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo.
5. Con arreglo a la resolución 36/162 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, la Comisión de Derechos Humanos ha examinado el tema a partir de su 38° período de sesiones con el título de "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, en particular las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias".
6. Durante su 42° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos examinó el tema y aprobó la resolución 1986/61, en la que la Comisión expresó su decisión de incluir el tema en el programa provisional de su 44° período de sesiones y de seguir examinándolo cada dos años.
7. Durante su 44° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos consideró el tema en sus sesiones 38a., 39a. y 40a., celebradas el 26 y el 29 de febrero de 1988. Las opiniones expresadas durante el examen del tema figuran en las actas resumidas (E/CN.4/1988/SR.38 a 40).

8. En su 55a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1988/63, cuyos párrafos 1 a 8 dicen lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

...

1. Condena resueltamente una vez más todas las ideologías y prácticas totalitarias y de otra índole, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. Expresa su determinación de resistir a todas las ideologías totalitarias, y en especial a sus prácticas, que privan a las personas de sus derechos humanos básicos y libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades;

3. Considera que la aplicación de ideologías y prácticas totalitarias representa una seria amenaza para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales, incluido el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona;

4. Considera además que una norma eficaz de defensa contra todas las ideologías totalitarias estriba en la participación libre y amplia de todos los sectores de la población en las instituciones democráticas, sobre la base del respeto de los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

5. Insta a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para asegurar la investigación completa y la identificación, la detención, la extradición y el castigo de todos los criminales de guerra y de todos los culpables de crímenes de lesa humanidad que todavía no hayan comparecido ante los tribunales y a quienes no se haya impuesto el correspondiente castigo;

6. Exhorta a todos los gobiernos y a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales, a que intensifiquen las medidas contra todas las ideologías y prácticas que se mencionan en los párrafos 1 y 2 supra;

7. Exhorta asimismo a todos los gobiernos a que presten una atención constante a la necesidad de educar a las nuevas generaciones en el espíritu del respeto al derecho internacional, los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y del rechazo a las ideologías y prácticas de carácter nazi, fascista y neofascista, incluidas las ideologías y prácticas totalitarias, basadas en el terror, el odio y la violencia;

/...

8. Decide incluir en el programa provisional de su 46° período de sesiones un tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias".

III. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ESTADOS

A. Argentina

9. El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina señala que los instrumentos internacionales integran el orden jurídico interno, conforme a lo prescrito por el artículo 31 de la Constitución Nacional, según el cual los tratados con Potencias extranjeras son ley suprema de la nación.

10. Así, la Constitución Nacional en su artículo 16, se manifiesta expresamente en favor de la no discriminación:

"La nación argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra consideración que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas."

11. En su artículo 14 proclama, entre otros derechos fundamentales, los de publicar las ideas por la prensa sin censura previa y el ejercicio libre del culto. El artículo 19 establece el derecho a la privacidad y el principio de legalidad:

"Las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados; ningún habitante de la nación será obligado a hacer lo que la ley no manda, ni privado de lo que ella no prohíbe."

12. El artículo 20, al equiparar los derechos civiles de los nacionales con los de los extranjeros, se manifiesta en contra de la discriminación en razón del origen étnico.

13. El Código Penal de la nación argentina, modificado recientemente por la Ley 23.077 de Protección del orden constitucional y de la vida democrática, en su artículo 80, inciso 4 consagra la prisión o reclusión perpetua para el homicidio cometido por odio racial o religioso. También está prevista esta causa como agravante en los delitos de daños en el cuerpo o la salud (artículo 82), de lesiones (artículo 92) y de abuso de armas (artículo 104). Los fines religiosos o radicales son una agravante prevista para el delito de privación ilegítima de la libertad (artículo 142, inciso 1), y en los casos de vejámenes o privación de la libertad cometidos por funcionarios públicos (artículo 144 bis). El artículo 213 tipifica el delito de apología del crimen, incluyendo la del condenado por un

delito; y el siguiente artículo 213 bis proscribire la conducta de quien "organizare o tomare parte en agrupaciones permanentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el artículo 210 de este Código (asociación ilícita), tuvieren por objeto principal o accesorio imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación". El artículo 226, introducido por la Ley 23.077 de "Protección al orden constitucional y la vida democrática", proscribire la conducta de quienes "se alzaren en armas para cambiar la Constitución, deponer alguno de los poderes públicos del Gobierno nacional, arrancarle alguna medida o concesión, impedir, aunque sea temporariamente, el libre ejercicio de sus facultades constitucionales o su formación o renovación en los términos y formas legales". En relación con este último delito, se consideran agravantes la perpetración "con el fin de cambiar de modo permanente el sistema democrático de gobierno, suprimir la organización federal, eliminar la división de poderes, abrogar los derechos fundamentales de la persona humana o suprimir o menoscabar, aunque sea temporariamente, la independencia económica de la nación" y la "perpetración por personas que tuvieren estado, empleo o asimilación militar". Por último, el artículo 226 bis, introducido también por la Ley 23.077, tipifica la amenaza de cometer los delitos antes mencionados.

14. El artículo 953 del Código Civil de la República Argentina dispone que será objeto de los actos jurídicos, entre otras cosas, hechos que no sean ilícitos, prohibidos por las leyes o que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos de esta naturaleza son nulos como si no tuviesen objeto.

15. Entre las leyes de interés por el tema que nos ocupa, debe considerarse la Ley orgánica de los partidos políticos, No. 23.298, que exige la organización democrática de los mismos, y también prohíbe que el nombre de esas agrupaciones contenga "palabras que exterioricen antagonismos raciales, de clases, religiosos, o conduzcan a provocarlos" (artículo 16).

16. Otra norma que resguarda al cuerpo social contra la difusión de ideologías totalitarias, es la Ley 18.019 de calificación de películas cinematográficas, por citar un ejemplo. La disposición aludida prohíbe las escenas o películas en las cuales se incurre en la apología del delito, se compromete la seguridad nacional, afectan las relaciones con países amigos o lesionen el interés de las instituciones fundamentales del Estado.

17. La Argentina, habiendo ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, se ha comprometido internacionalmente a tomar medidas efectivas respecto al tema, más aún, a declarar como acto punible "... toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación" (artículo 4, inciso a)).

18. En este sentido, el Gobierno democrático, a través del Poder Ejecutivo ha elaborado un proyecto de ley con el objeto de subsanar la situación. Sin embargo, el mismo no ha obtenido aún sanción legislativa. Existe además un proyecto originado en el Congreso que logró la sanción de los diputados. Es de esperar que alguno de los proyectos mencionados sean sancionados a la brevedad.

/...

19. Finalmente, debe tenerse en cuenta que cualquier legislación al respecto debe ser sumamente precisa de modo de no menoscabar, por un lado, la libertad de expresión de ideas y, por otro lado, el derecho a realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros o no ofenda el orden o la moral pública. Debe defenderse la democracia pero con métodos democráticos y no a expensas de la libertad.

20. El derecho a la libertad de expresión es a la vez un derecho humano específico y una garantía de los restantes derechos. Donde los hombres no pueden comunicarse libremente, tampoco está seguro ningún otro derecho, pues se cierra el camino para conocer los abusos y hacer causa común contra los mismos.

21. El Estado pluralista garantiza la divulgación de distintas concepciones aunque sean radicalmente opuestas a aquellas que él mismo sustenta.

22. Las limitaciones a este derecho deben estar claras, explícitas y cuidadosamente definidas para prevenir posibles abusos de poder. No deben cortar la palabra y la discusión antes de que la misma haya tenido lugar (censura previa), sino después de que la idea haya sido expresada y luego de que se compruebe por vía judicial el carácter nocivo o discriminatorio de la misma.

B. Australia

23. La posición del Gobierno australiano con relación a este tema está expresada en el segundo informe periódico de Australia presentado en virtud del artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en los párrafos 496 a 508.

24. El Gobierno de Australia no tiene intención, por el momento, de levantar su reserva al artículo 20 del Pacto y al inciso a) del artículo 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

25. Después de haber presentado el mencionado informe, el Gobierno de Nueva Gales del Sur creó un grupo de trabajo para examinar las propuestas de modificación a la Anti-Discrimination Act (Ley contra la Discriminación) de Nueva Gales del Sur, de 1977, con el objeto de poner fin a los actos de difamación racial. El grupo de trabajo ha presentado su informe al Gobierno y se ha remitido al Parlamento de Nueva Gales del Sur un proyecto de ley que se ocupa de la difamación racial.

C. Bangladesh

26. El Gobierno de Bangladesh declara que la Constitución de la República Popular de Bangladesh establece un sistema político basado en la multiplicidad de partidos, que tiene debidamente en cuenta la participación popular a través del derecho de voto de los adultos. Tal disposición no sólo desalienta sino que también impide el desarrollo de ideologías extremistas como el fascismo y el nazismo en la política del país. En este sentido, cabe mencionar que Bangladesh es también parte en

/...

la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Desde su independencia, Bangladesh se ha opuesto, en todos los foros internacionales y en particular en las Naciones Unidas, a todas las formas de racismo y discriminación racial y a la abominable política de apartheid.

D. Bulgaria

27. El Gobierno de la República Popular de Bulgaria dice que Bulgaria se solidariza plenamente con la posición de principio expuesta en varios documentos internacionales, inclusive la resolución 41/160 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de que el fascismo, el nazismo, el neofascismo y todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias que constituyen una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales, son incompatibles con la garantía y la aplicación total y efectiva del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

28. El fascismo es una ideología basada en prejuicios étnicos y racistas, en el odio y el terror, una práctica de violación brutal y sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, una política que apunta a la dominación mundial y a la destrucción física o la esclavitud de pueblos enteros, considerados inferiores y una política que propugna el militarismo como la forma más cómoda de dirigir un Estado. A pesar de que se han demostrado los excesos a los que podía conducir un régimen totalitario, tanto en su ideología como en su práctica, la amenaza del fascismo, a más de cuatro decenios de haber finalizado la segunda guerra mundial, sigue siendo real. Estamos profundamente preocupados por el hecho de que la propaganda y la práctica del fascismo, en sus diferentes manifestaciones siga existiendo en la actualidad en distintas regiones del mundo. En forma de dictaduras totalitarias o de grupos militarizados, el fascismo sigue representando un peligro real para la paz.

29. El Gobierno de Bulgaria considera de especial importancia la necesidad de movilizar a la comunidad internacional para combatir el fascismo, el nazismo y el neofascismo y todas las demás ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. Para que esta lucha tenga éxito, es necesario que en cada país se establezca un conjunto de medidas y condiciones que aseguren la existencia a un sistema político capaz de garantizar la aplicación efectiva del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la participación directa del pueblo en la gestión de la vida social, es decir, un sistema en el que pueda existir una auténtica democracia socioeconómica y política. En ese sentido, se otorga una importancia fundamental al problema de la universalización de los documentos internacionales relativos a los derechos humano, así como al respeto estricto de las normas del derecho internacional moderno por parte de todos los Estados.

30. El Gobierno de Bulgaria considera que únicamente el esfuerzo común de todos los Estados, con arreglo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, podría conducir a la eliminación del peligro de un renacimiento del fascismo, a la abolición de los regímenes totalitarios que existen actualmente y, por consiguiente, a la reducción de la tensión de las relaciones internacionales, a la

/...

consolidación de la paz y a la aplicación efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Esta cuestión adquiere una importancia especial, en vista de la necesidad de crear un sistema global de paz y de seguridad internacionales, del que no se puede separar la problemática sociohumanitaria. Las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales están llamadas a desempeñar un papel fundamental en este sentido y, dentro de su esfera de competencia, a reforzar sus actividades para desenmascarar la esencia reaccionaria de la ideología y la práctica del fascismo, del racismo y de otras teorías que pregonan el odio contra el hombre así como para educar a los pueblos, sobre todo a las jóvenes generaciones, en un espíritu de paz y de amistad entre los pueblos y de respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

31. El Gobierno de Bulgaria ha dado a conocer más de una vez su posición de principio con respecto a las cuestiones relacionadas con el fascismo, el nazismo y el neofascismo y con todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. También expuso esta posición en su respuesta a la nota del Secretario General de las Naciones Unidas relativa a la resolución 40/148 de la Asamblea General. Bulgaria se mantendrá en estos principios también en el futuro.

E. República Socialista Soviética de Bielorrusia

32. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia dice atribuir gran importancia al examen que llevan a cabo las Naciones Unidas de la cuestión de las medidas que se han de adoptar contra el fascismo, el nazismo y otras formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. Fue la victoria contra la ideología y la práctica del fascismo en la segunda guerra mundial lo que condujo a la fundación de las Naciones Unidas, la Organización internacional que ha de desempeñar una función rectora en la movilización de todas las fuerzas progresivas del mundo contra el nazismo, el fascismo y el neofascismo y todas las formas de discriminación racial.

33. A juicio del Gobierno de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, ha llegado el momento de adoptar medidas generales prácticas y eficaces contra esas ideologías y la Asamblea General de las Naciones Unidas es el foro más apropiado para ello.

34. Por consiguiente la República Socialista Soviética de Bielorrusia acoge con satisfacción la invitación hecha a los Estados Miembros por la Asamblea General, en su resolución 41/160, para que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista. También es apropiado hacer un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

/...

la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

35. Uno de los primeros países en firmar y ratificar esas convenciones fue la República Socialista Soviética de Bielorrusia, que infaliblemente se rige por el principio de la estricta observación de las disposiciones de estos y de otros instrumentos internacionales a los que se ha adherido.

36. Todo el sistema de vida político y social de la República Socialista Soviética de Bielorrusia elimina completamente cualesquiera condiciones sociales, económicas, políticas, jurídicas, ideológicas o de otra índole en las que pueden aparecer e imponerse fenómenos tales como el racismo, la discriminación racial, el fascismo y el nazismo.

37. Todas las ideologías y actividades prácticas basadas en la violación de los derechos humanos y las libertades, la intolerancia racial o el terror, incluidas las ideologías del fascismo y del neofascismo, son contrarias a la naturaleza misma de la sociedad bielorrusa.

38. La República Socialista Soviética de Bielorrusia expresa su preocupación por el resurgimiento de las actividades del nazismo, el fascismo y el neofascismo y por el hecho de que en varios países los promotores de esas ideologías han intensificado sus actividades y están coordinándolas cada vez más a escala internacional. El fascismo y el neofascismo en todas sus manifestaciones y en todas sus fases siguen siendo, como siempre, los enemigos más peligrosos de la democracia y representan una amenaza permanente para la paz y el progreso.

39. La existencia de grupos de tipo fascista sólo puede explicarse por la renuencia de determinados gobiernos a adoptar medidas jurídicas, administrativas y judiciales eficaces para poner fin a sus actividades.

40. El hecho de que grupos y organizaciones que profesan tales ideologías existan abiertamente en muchos países pone de manifiesto la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces contra estos fenómenos peligrosos, tanto en el plano internacional como en el nacional. Parecería conveniente llevar a cabo un estudio global de las medidas que deberían adoptarse en los planos internacional y nacional contra el resurgimiento del nazismo y del fascismo y organizar un seminario internacional sobre el tema. Además, a juicio de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, debería considerarse la posibilidad de elaborar una declaración al respecto. Habría que dirigir una recomendación urgente a los Estados que aún no lo hayan hecho para que incorporasen en su legislación y luego aplicasen en la práctica las diversas medidas recomendadas por la Asamblea General en su resolución 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, a fin de asegurar la rápida desarticulación y desaparición de las organizaciones basadas en ideas o teorías que afirmen la superioridad de una raza o grupo de personas de un color u origen étnico determinado o que intenten justificar o fomentar el odio y la discriminación raciales en cualquiera de sus formas.

41. Asegurarse de que los criminales de guerra no queden impunes y actuar con decisión contra todo tipo de manifestaciones neonazis no es tan sólo un asunto jurídico. Es una obligación para con las víctimas del fascismo. Se trata de una expresión de la determinación inmutable de las naciones de hacer todo lo posible para que no se repitan nunca los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.
42. La lucha contra la ideología y la práctica del fascismo ha de ser parte integrante de los esfuerzos organizados de la comunidad internacional para reforzar la paz y consolidar la seguridad internacional.
43. Las organizaciones internacionales tienen un papel activo que desempeñar a este respecto, en particular intensificando los esfuerzos por denunciar el carácter reaccionario de las ideologías y las prácticas del nazismo, el racismo y otras teorías antihumanas y por educar a los pueblos de todo el mundo, en particular a los jóvenes, en el espíritu de la paz y la amistad entre las naciones.
44. La República Socialista Soviética de Bielorrusia considera esencial tomar nuevas medidas para eliminar completamente cualquier tipo de actividad de las organizaciones fascistas y racistas y conseguir que todo incumplimiento de esa prohibición sea punible por ley. Es preciso mantenerse vigilantes ante la amenaza de un resurgimiento del nazismo y del fascismo bajo nuevas apariencias.
45. También debería prestarse gran atención al peligro de que organizaciones fascistas, neofascistas y otras organizaciones y grupos extremistas de derecha perpetren actos terroristas contra instalaciones nucleares, centrales atómicas y otros establecimientos nucleares. La tendencia de estos grupos y organizaciones a utilizar el terror y la violencia los lleva a realizar constantemente actividades terroristas que en cualquier momento podrían afectar objetivos nucleares. Es imprescindible que la Asamblea General inste a los gobiernos de los Estados Miembros que posean instalaciones nucleares a que tomen medidas legislativas, administrativas y judiciales adecuadas para poner fin a dichas actividades.
46. En vista del peligro que las ideologías y prácticas fascistas, neofascistas y extremistas de derechas representan para la paz y la seguridad de las naciones, parecería aconsejable que la Asamblea General decidiera en su cuadragésimo tercer período de sesiones que cada año se celebre, a partir del 1° de septiembre de 1989, una "Semana contra el fascismo, el neofascismo y otras ideologías y prácticas basadas en el terrorismo, el odio racial y la negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

F. Canadá

47. El Gobierno del Canadá facilitó información, que como puede verse a continuación da una visión general de la política y la práctica del Canadá en lo que respecta a las actividades de grupos u organizaciones que promueven ideologías totalitarias o racistas. En cuanto al debate sobre estas cuestiones en las Naciones Unidas, el Gobierno del Canadá recalcó su opinión de que debe ser lo más amplio y pertinente posible abarcando todas las formas de totalitarismo.

/...

Por lo tanto, el debate debería prestar particular atención a las formas de totalitarismo que son más amplia y eficazmente utilizadas hoy en día y que, como tales, constituyen graves amenazas al disfrute de las libertades fundamentales y de los derechos humanos universalmente reconocidos.

Aplicación de la resolución de la Asamblea General titulada
"Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis,
fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de
ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia
racial, el odio y el terror"

1. Medidas para denunciar, prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías

a) Artículo 2 (g) de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades

48. En el Canadá no existe un problema significativo de personas o grupos que practiquen ideologías racistas o fascistas, etc., aparte de intentar difundir sus opiniones como se ve en la sección 2, infra. Por consiguiente, no ha sido necesario adoptar medidas contra tales actividades.

49. En cuanto a la prohibición de la existencia de tales grupos per se, las medidas que se adoptaran a este respecto tendrían que ser compatibles con el artículo 2 (d) de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, que garantiza el derecho a la libertad de asociación. En la Reference re Public Service Employee Relations Act (1987) 1 S.C.R. 313, la Corte Suprema del Canadá interpretó esta disposición en el sentido de que garantizaba el derecho a constituir asociaciones y afiliarse a ellas, y además el derecho de dichas asociaciones a participar en actividades que estén constitucionalmente protegidas o bien sean de otro modo legales para los individuos. Sin embargo, la Corte Suprema llegó a la conclusión de que no confería derechos independientes al grupo mismo. Al llegar a esta conclusión, la Corte Suprema observó lo siguiente en las páginas 390 y 391:

"Al considerar el sentido que debe darse a la libertad de asociación prevista en el artículo 2 (d) de la Carta, es esencial tener presente que este concepto ha de aplicarse a una amplia variedad de asociaciones u organizaciones de carácter político, religioso, social o económico, que tienen una gran diversidad de objetivos, así como de actividades para perseguir dichos objetivos. Es en esta perspectiva más general, y no simplemente con respecto a las necesidades previstas de un sindicato, por importantes que puedan ser, que deben considerarse las consecuencias de extender una garantía constitucional, correspondiente al concepto de libertad de asociación, al derecho a realizar una determinada actividad sobre la base de que dicha actividad es esencial para que una determinada asociación tenga sentido."

/...

50. Aún no se han examinado las consecuencias del artículo 2 (d) de la Carta en lo que respecta a un grupo racista o fascista, pero está claro, en vista de la decisión anterior, que sólo estarían constitucionalmente protegidas aquellas actividades que fuesen por otra parte legales para los individuos.

b) Medidas relativas a los criminales de guerra

51. El Gobierno del Canadá ha tomado recientemente medidas a fin de poder proceder eficazmente contra las personas que actualmente residen en el Canadá y que participaron en actividades de carácter racista o fascista en otros Estados, en particular contra quienes cometieron crímenes de guerra durante la segunda guerra mundial. En marzo de 1987, el informe de la Comisión de Investigación sobre Criminales de Guerra, presidida por el Juez Jules Deschênes, fue presentado a la Cámara de los Comunes. En respuesta a dicho informe, en septiembre de 1987 se promulgaron leyes con el siguiente propósito:

a) Modificar el Código Penal a fin de que los tribunales canadienses tuvieran jurisdicción para perseguir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad que se hubiesen cometido fuera del Canadá, si estos actos constituían un delito según la ley canadiense;

b) Modificar la Citizenship Act (Ley de Ciudadanía) a fin de negar en el futuro la ciudadanía canadiense a las personas investigadas, acusadas o condenadas por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, según la definición del Código Penal;

c) Modificar la Immigration Act (Ley de Inmigración) a fin de establecer una base que en lo sucesivo permita impedir la entrada en el Canadá a los inmigrantes sobre quienes existan razonables sospechas de que han participado en crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad en otros países;

d) Además, el Gobierno del Canadá estableció en 1987 una Comisión de Crímenes de Guerra con el mandato de investigar y, en los casos necesarios, enjuiciar a las personas acusadas de haber cometido crímenes de guerra y que actualmente residan en el Canadá.

c) Apartheid

52. El Gobierno del Canadá considera censurable el apartheid y ha intervenido tomando medidas directas en sus relaciones bilaterales y junto con otros países en esfuerzos multilaterales para presionar al Gobierno de Sudáfrica y obligarlo a desmantelar el apartheid y a iniciar negociaciones válidas con miras a la formación de un gobierno representativo no racial. Por ejemplo, en octubre de 1985, el Secretario de Estado para las Relaciones Exteriores envió una carta personal a unos 20.000 funcionarios, empresas, asociaciones e individuos, instándoles a "alzar juntos la voz en protesta contra un sistema que es odioso y abominable". El Canadá ha aplicado plenamente las medidas acordadas por los Jefes de Gobierno del Commonwealth en sus reuniones de Nassau y Londres. El Secretario de Estado canadiense para las Relaciones Exteriores presidirá un Comité de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre el Africa meridional, que fue

/...

establecido en la reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en octubre de 1987. El Canadá no es parte en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid, porque dicha Convención contiene disposiciones que son incompatibles con los principios del derecho internacional.

2. Medidas contra la difusión de ideas basada en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica

53. El Gobierno del Canadá ha tomado diversas medidas para prohibir la difusión de ideas racistas. Por ejemplo, el reglamento de las transmisiones por radio y televisión ha sido modificado a fin de prohibir de manera más estricta las observaciones insultantes o las representaciones gráficas que, en su contexto, tiendan a exponer o puedan exponer a una persona, un grupo o una clase de personas al odio o al desprecio, entre otras cosas por motivos raciales. Otra de las medidas adoptadas consiste en que, mediante una enmienda a la partida arancelaria 99201-1 de la Lista C del Arancel, R.S.C. 1970, c. C-41, se indicó expresamente "el material consistente en propaganda que incite al odio en el sentido expuesto en el Código Penal" entre el material cuya entrada está prohibida en el Canadá. Antes de esa fecha, la entrada de propaganda que incitara al odio estaba también prohibida en virtud de la partida arancelaria 99201-1, bajo la categoría más general de material de carácter "inmoral o indecente".

54. Los tribunales han dado hasta el momento respuesta afirmativa a la cuestión de la compatibilidad de dicha legislación con la garantía de la libertad de expresión que figura en el artículo 2 g) de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. Así, en Taylor et al. contra la Comisión Canadiense de Derechos Humanos (20 de abril de 1987), el Tribunal Federal de Apelaciones sostuvo que el artículo 13 de la Canadian Human Rights Act (Ley Canadiense de Derechos Humanos), que prohíbe la utilización del teléfono para difundir mensajes que inciten al odio, era compatible con la Carta. De manera análoga, en R. contra Keegstra (1984), 19 C.C.C. (3°) 254, el Tribunal de Queen's Bench en Alberta sostuvo la validez del artículo 281.2 del Código Penal, que prohíbe la incitación al odio de cualquier grupo, y en Zundel contra R. (1987), 35 D.L.R. (4°) 338, el Tribunal de Apelaciones de Ontario sostuvo la validez del artículo 177 del Código Penal, que prohíbe la difusión de noticias falsas, en relación con las publicaciones que niegan la realidad del holocausto (venia para apelar ante la Corte Suprema del Canadá rechazada, 4 de junio de 1987).

3. Abstención de toda práctica encaminada a la violación de derechos humanos fundamentales

55. El Gobierno del Canadá, aunque de vez en cuando pueda adoptar medidas que resultan problemáticas según la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, no lo hace con el propósito de violar derechos humanos fundamentales. Además, al incorporar la Carta a la Constitución del Canadá, ha procedido de modo eficaz para proteger a aquellas personas cuyos derechos pueden haber sido violados inadvertidamente. Así, el artículo 24 de la Carta permite a los individuos cuyos derechos o libertades han sido violados recurrir a los tribunales para poner

/...

remedio a la situación, y el artículo 52 de la Constitución Act (Ley de la Constitución), de 1982 dispone que ninguna ley incompatible con la Constitución del Canadá pueda tener fuerza o efecto en la medida de dicha incompatibilidad. Por último, se ha promulgado recientemente una ley que prevé que el Ministro Federal de Justicia examine todas las leyes propuestas para detectar posibles incompatibilidades con la Carta, y que notifique toda incompatibilidad a la Cámara de los Comunes (Ley de Enmienda del Derecho Fundamental (Carta Canadiense de Derechos y Libertades), S.C. 1985, c.26).

G. Colombia

56. El Gobierno de Colombia dice que Colombia siempre ha estado atenta a la promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. El Gobierno no admite la discriminación racial como política oficial; por el contrario, se han dictado medidas tendientes a favorecer a personas que eventualmente pudieran estar en condiciones de inferioridad por su grado de instrucción o por su sistema de vida.

57. Colombia condena y propugna poner término al apartheid y a las políticas racistas análogas.

58. El principio de la igualdad racial está sólidamente anclado en el sistema jurídico nacional mediante normas constitucionales y legales. El papel de estas normas es más bien doctrinario y preventivo. Sin embargo, cuando se presenta la necesidad de reprimir conductas violatorias inspiradas en la intolerancia racial, afortunadamente esporádicas y de carácter individual, su aplicación por las autoridades goza de la aprobación clara de la sociedad colombiana.

59. Las normas que garantizan la libertad y la igualdad encuentran su enunciado básico en los artículos 16 a 53 de la Constitución Política Nacional y su desarrollo se hace por numerosos instrumentos legislativos y gubernamentales, empezando por los códigos civil, penal y laboral. Tales artículos consagran, entre otras cosas, las libertades y derechos individuales relativos, sin distinción racial, a la vida e integridad personales (incluida la prohibición de la pena de muerte), a la propiedad, al trabajo, a la huelga, a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, a las garantías procesales, a la educación, la salud y los demás servicios públicos, a la expresión libre, a la elección en materia religiosa, y a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia.

60. Colombia es consciente de su responsabilidad como miembro de la comunidad internacional y de que, como han advertido repetidamente las Naciones Unidas, ninguna sociedad puede reposar beatíficamente en la creencia de que ha erradicado el racismo para siempre jamás. Por ello, Colombia ha participado activamente en el esfuerzo de la comunidad internacional contra el racismo y la discriminación racial y ha adoptado como legislación interna la mayoría de los instrumentos internacionales que suscribió.

/...

61. Colombia es parte en los siguientes convenios: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1966; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1977; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; el Convenio Internacional No. 111 de la OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958; el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; y la Convención Americana de Derechos Humanos.

62. Los instrumentos internacionales mencionados suplen cualquier vacío de eficiencia en materia de reconocimiento de derechos humanos que pueda existir en el resto de la legislación vigente ya que, según la ley 7a. de 1944, los tratados y acuerdos internacionales pasan a formar parte de la legislación nacional tan pronto como son aprobados por el Congreso.

63. Las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos pueden ser invocadas ante las autoridades administrativas o ante los jueces y tribunales judiciales, que dentro de sus respectivas atribuciones y facultades deben adoptar las providencias necesarias para la protección de los derechos o su restablecimiento en el caso de que hayan sido vulnerados.

64. En la actual legislación del Congreso Nacional de Colombia se debatirán varios otros de los documentos internacionales más importantes en esa materia para completar la adhesión de Colombia a las normas de las Naciones Unidas encaminadas a abolir el racismo y la discriminación racial.

H. Dominica

65. El Gobierno del Commonwealth de Dominica indica que Dominica no es parte en ninguno de los convenios siguientes: los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

66. El Gobierno indica, sin embargo, que el país tiene entre sus textos jurídicos una ley, la "Ley de ofensas raciales y nacionales, de 1973" (Ley No. 31/73), que impone sanciones en casos de discriminación por razones raciales o nacionales en lugares públicos, y en casos de incitación al odio racial o nacional, y prohíbe la discriminación por motivos raciales o nacionales en la transferencia de tenencias. Y también la "Ley sobre el genocidio, de 1969" (Ley No. 20/69 modificada por la Ley No. 19/74), que aplica la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

I. República Democrática Alemana

67. El pueblo y el Gobierno de la República Democrática Alemana observan con preocupación las actividades de los grupos y organizaciones nazis, fascistas, neofascistas y racistas, que van en aumento en varios países. La República Democrática Alemana comparte la opinión de otros Estados de que es imprescindible

/...

tomar medidas eficaces contra estas ideologías y prácticas a nivel internacional, regional y, en los casos necesarios, nacional. Dichas ideologías y prácticas representan un grave ataque a las normas más elementales de la coexistencia de las naciones, y a las libertades y derechos humanos fundamentales.

68. La historia más reciente nos enseña la necesidad de que toda la comunidad internacional tome medidas firmes contra cualquier intento de revivir el nazismo, el fascismo, el neofascismo, el racismo y otras ideologías totalitarias. Las Naciones Unidas tienen que asumir una responsabilidad especial en la lucha contra estos fenómenos, ya que su fundación fue resultado de la victoria sobre las fuerzas del fascismo, el nazismo y el militarismo con el propósito de preservar "a las generaciones venideras del flagelo de la guerra" y de mantener la paz y la seguridad internacionales. Hoy, las Naciones Unidas disponen de una gran variedad de opciones e instrumentos para combatir eficazmente tales ideologías y prácticas. Así se refleja en la resolución 41/160 de la Asamblea General, que contiene importantes recomendaciones y directrices para eliminar el peligro de un resurgimiento del fascismo, el nazismo y otras ideologías basadas en la intolerancia racial, el odio entre naciones o el terror. Las medidas propuestas en ese documento cuentan con la plena aprobación y apoyo de la República Democrática Alemana. La República Democrática Alemana considera que su aplicación es una contribución esencial al cumplimiento de las obligaciones de todos los Estados Miembros estipuladas en el instrumento constitutivo de las Naciones Unidas. La lucha contra todas las manifestaciones de las ideologías y prácticas racistas, nazis, neofascistas y racistas sigue siendo hoy una cuestión central para las Naciones Unidas. Uno de los mayores desafíos a este respecto es la política racista y antihumana del Estado que practica el apartheid en el África meridional. Este es un ejemplo particularmente claro de los aspectos peligrosos del totalitarismo. Pretoria ha elevado el racismo, el terror y el odio entre naciones al nivel de política oficial del Gobierno. Para mantener su régimen de terror, el sistema racista sudafricano desafía toda ley o norma. Los delitos contra países vecinos soberanos son parte integrante de su práctica política cotidiana. Ahora es preciso actuar con decisión para lograr la eliminación definitiva del régimen racista totalitario en el África meridional. Las Naciones Unidas tienen el deber de intensificar sus esfuerzos en este sentido.

69. En opinión de la República Democrática Alemana, garantizar la igualdad de derechos económicos, sociales, políticos y civiles para todos los ciudadanos independientemente de su nacionalidad, raza, religión o sexo es una cuestión fundamental de política humanista. Mediante la acción legislativa y la práctica jurídica, así como la creación de un sistema social democrático y con un espíritu auténticamente público, ha conseguido que en su territorio las fuerzas que perpetraron actos condenados por la resolución 41/160 de la Asamblea General o que los perpetren en el futuro deban responder de sus acciones de acuerdo con las leyes nacionales y las disposiciones pertinentes del derecho internacional. La República Democrática Alemana considera que mantener el legado de las fuerzas y grupos democráticos que participaron en la lucha antirracista y detener el resurgimiento del fascismo y el chauvinismo en todas sus manifestaciones es una tarea de la mayor importancia.

/...

70. En este contexto, hay que referirse al hecho de que, desde 1945, en lo que es actualmente el territorio de la República Democrática Alemana 12.876 personas han sido condenadas por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad según lo prescrito por el derecho internacional. De esa cifra 12.147 personas habían sido condenadas antes del 31 de diciembre de 1950. Prestando asistencia jurídica, la República Democrática Alemana también ayudó a enjuiciar a criminales nazis y criminales de guerra en los países donde habían cometido tales delitos o habían sido detenidos. Por ejemplo, facilitó pruebas para el proceso contra el criminal de guerra de las SS Barbie, que recientemente fue condenado a cadena perpetua por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

71. En relación con investigaciones contra miembros de la asociación fascista "Tribunal Popular" (Volksgerichtshof), las autoridades competentes de Berlín (occidental) han recibido hasta el momento más de 7.000 páginas de pruebas de la República Democrática Alemana. Otro caso era el de Henry Schmidt, ex alto funcionario de la policía secreta fascista y de las SS, cuya identidad se reveló después de examinar archivos del denominado "Tribunal Popular" y de resultados de la estrecha cooperación con la Comisión Oficial Checoslovaca para el Enjuiciamiento de Crímenes de Guerra y de los Nazis, la Comisión Principal para la Investigación de los Crímenes de Hitler en Polonia y el Comité de Luchadores de la Resistencia Antifascista, así como la Asociación de Comunidades Judías de la República Democrática Alemana. Schmidt participó en la aplicación de leyes y reglamentos fascistas para el exterminio masivo organizado, con arreglo a los cuales la población judía fue sistemáticamente privada de sus derechos, aislada, expoliada y exterminada. Dando datos personales falsos, Schmidt consiguió hasta hace poco ocultar su verdadera identidad y vivir encubierto en una ciudad de la República Democrática Alemana. El 28 de septiembre de 1987 el Tribunal del Condado de Dresde condenó a Schmidt a cadena perpetua, según varios cargos presentados, por el delito de lesa humanidad, de acuerdo con el estatuto del Tribunal Militar Internacional, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y las leyes pertinentes de la República Democrática Alemana.

72. La República Democrática Alemana seguirá haciendo todo lo posible para que quienes perpetren crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad sean procesados y castigados. Trabajaré lo mejor que pueda para evitar el resurgimiento de las ideologías o prácticas nazis, fascistas y neofascistas, así como de otras ideologías o prácticas totalitarias dirigidas contra la democracia y la convivencia pacífica de las naciones y los pueblos, y promoverá la cooperación internacional y la creación de un clima de confianza. La República Democrática Alemana expresa la esperanza de que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, al cumplir los propósitos y aplicar los principios formulados en la resolución 41/160, contribuyan a frenar, mediante la adopción de medidas apropiadas, a las fuerzas que se oponen a los objetivos de dicha resolución.

J. Mongolia

73. El Gobierno de la República Popular Mongola aboga constantemente por la adopción de medidas eficaces contra la amenaza del resurgimiento del fascismo y del neofascismo y de otras formas de ideologías y prácticas totalitarias. El aumento y

/...

la difusión de las actividades de los grupos y organizaciones neofascistas en varios países occidentales es motivo de considerable preocupación. Lo que es aún más alarmante es que las agrupaciones fascistas coordinen sus actividades a escala internacional, valiéndose para ello del apoyo de los grupos dirigentes de los países occidentales.

74. La existencia de organizaciones que propugnan ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, entre ellas las organizaciones neofascistas, no constituye sólo una amenaza para los derechos humanos y las libertades básicas, sino también un peligro para la paz y la seguridad internacionales y un obstáculo para el desarrollo de las relaciones amistosas entre los Estados. Las actividades de estas organizaciones son contrarias a todos los acuerdos internacionales en la esfera de los derechos humanos.

75. La República Popular Mongola comparte la preocupación de la comunidad internacional por el hecho de que el régimen racista de Sudáfrica, contando con el apoyo general de los Estados occidentales, siga aplicando la vergonzosa política de apartheid con respecto a la población africana indígena. La continua ocupación ilegal de Namibia y los actos de agresión contra países africanos independientes son continuación de esta política.

76. Las acciones de Israel en los territorios árabes ocupados, actos de genocidio, tienen también un efecto perturbador sobre la comunidad internacional.

77. Todas estas circunstancias exigen el despliegue de mayores esfuerzos y la adopción de medidas eficaces contra las actividades fascistas y neofascistas y todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror.

78. Las Naciones Unidas deben desempeñar un importante papel a este respecto. La lucha contra el nazismo y el neofascismo es una tarea importante para las Naciones Unidas, que surgieron de la lucha contra el fascismo y expresaron en su Carta la resolución de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra".

79. Hoy en día, cuando los sectores más reaccionarios del imperialismo se inspiran en el revanchismo e intentan anular las realidades políticas que aparecieron en el mundo de resultados de la victoria de las fuerzas progresistas y amantes de la paz sobre el fascismo y el militarismo, es especialmente importante que los pueblos no olviden las lecciones de la última guerra y que utilicen todos los medios posibles para aumentar los esfuerzos conjuntos en pro de la preservación y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

80. El Gobierno de Mongolia considera que deben adoptarse medidas eficaces para contrarrestar las actividades de las organizaciones fascistas, en primer lugar a nivel nacional. A ese respecto, el Gobierno de Mongolia apoya plenamente la invitación dirigida a los Estados Miembros en la resolución 41/160 de la Asamblea General para que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, medidas que declaren punible por

/...

la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista. El llamamiento que la Asamblea General hizo a todos los Estados Miembros que aún no lo hubiesen hecho para que pasasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos sigue siendo actual.

81. Con ocasión del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados deberían incrementar sus esfuerzos por detener las actividades de las organizaciones y grupos fascistas. Los medios de comunicación de masas deben desempeñar una importante función denunciando la esencia de las ideologías y prácticas del fascismo y del neofascismo.

82. Por su parte, el Gobierno de Mongolia atribuye gran importancia a la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial en la lucha contra el fascismo y otros tipos de ideologías y prácticas totalitarias. Mongolia participa en los acuerdos internacionales que se indican en la resolución 41/160 de la Asamblea General y cumple plenamente con las obligaciones asumidas en ellos. Con arreglo a la Constitución de la República Popular Mongola, la restricción directa o indirecta de los derechos de los ciudadanos por razones de raza o nacionalidad, así como toda promoción de ideas chauvinistas o nacionalistas, está prohibida por la ley. Como siempre, Mongolia seguirá apoyando activamente los esfuerzos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la propia Organización por erradicar las ideologías y prácticas del fascismo, el nazismo, el neofascismo y otras ideas y prácticas totalitarias.

K. Panamá

83. El Gobierno de la República de Panamá se remite a sus opiniones y observaciones acerca de las ideologías fascista, nazi y neofascista que figuran en el documento A/41/317/Add.1-E/1986/36/Add.1, adición al informe del Secretario General presentado al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1986.

L. Polonia

84. El Gobierno de la República Popular Polaca presentó observaciones detalladas sobre la cuestión al responder a la resolución 39/114 de la Asamblea General. En respuesta a la resolución 41/160 de la Asamblea, desea recordar de nuevo que durante muchos años Polonia ha copatrocinado resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre las medidas que deben tomarse contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y todas las demás formas de ideologías totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. El especial interés de Polonia por ese tema se basa en las dolorosas experiencias padecidas por el pueblo polaco durante su ocupación por la Alemania nazi, así como en la plena conciencia de su obligación de advertir a todos de los peligros de las ideologías nazi, fascista y neofascista, que vuelven a adquirir popularidad en algunos Estados Miembros.

/...

85. Las ideologías nazi y fascista, basadas en el totalitarismo, la discriminación racial y el odio, han causado enormes sufrimientos a la humanidad y hoy en día constituyen de nuevo una grave amenaza a la paz y a los derechos humanos.

86. En el período 1939-1945, durante los años de indecible terror racista, provocado por los invasores fascistas alemanes, el pueblo polaco se vio sometido a una política implacable de exterminio, cuyo objetivo era la aniquilación biológica de toda la nación. Nunca antes el mundo civilizado había asistido a un crimen de genocidio en tan gran escala como el cometido por la Alemania de Hitler contra el pueblo polaco y otros pueblos, en campos de exterminio, cárceles, centros de detención, campos de trabajo, campos de prisioneros de guerra y guetos. De resultas de la ocupación fascista alemana de Polonia, y de sus políticas de terror y exterminio, murieron 6.028.000 ciudadanos polacos, de los cuales 644.000 perecieron durante las hostilidades y hasta 5.384.000 fueron muertos de resultas del terror desencadenado por los invasores. En los cinco años de la ocupación alemana un promedio de 3.000 ciudadanos polacos fueron asesinados cada día por los invasores nazis. Tan sólo en territorio de Polonia los nazis establecieron 5.870 campos de concentración y de exterminio. Se llevaron a cabo más de 50.000 ejecuciones masivas en 20.000 ciudades y pueblos polacos.

87. Un total de 2.841.500 civiles y prisioneros de guerra polacos trabajaron como esclavos en campos de trabajo aportando bajo coacción un total de 32,6 millones de años-trabajo en beneficio del Tercer Reich. Cerca de 2.718.000 polacos fueron expulsados de sus casas, talleres y granjas. Millares de ciudadanos polacos fueron asesinados por dar acogida y refugio a judíos.

88. En los campos de exterminio los reclusos polacos, al igual a los de muchas otras nacionalidades, fueron sometidos a criminales experimentos pseudomédicos. Muchos de los supervivientes quedaron impedidos para toda la vida. La elevada tasa de mortalidad entre los ex reclusos de campos de concentración se debió a enfermedades, causadas principalmente por el trabajo excesivo, la malnutrición, el hambre, el frío y la falta de atención sanitaria adecuada. Decenas de millares de personas en Polonia aún sufren de mala salud e invalidez como consecuencia de las acciones de los nazis.

89. En resumen, de cada 1.000 ciudadanos polacos, 220 murieron de resultas del terror y de los crímenes cometidos por la Alemania nazi, lo que supone la mayor proporción de víctimas por cada 1.000 personas entre todos los países aliados en la lucha contra la Alemania nazi.

90. Polonia atribuye pues gran importancia a que las jóvenes generaciones conozcan los hechos reales acerca del nazismo y el fascismo, de los que es buena ilustración la horrible experiencia padecida por el pueblo polaco durante la segunda guerra mundial, a fin de que estén atentos ante la reaparición de estos fenómenos.

91. En las escuelas, los libros y los medios de comunicación de masas de Polonia se pone constantemente de relieve que durante la segunda guerra mundial los pueblos y Estados de diferentes sistemas sociales e ideológicos, con distintas visiones del mundo, participaron en una lucha común y cooperaron en defensa de la libertad y la independencia, la dignidad humana y los valores humanistas básicos y luego fundaron

/...

la organización mundial para preservar a la humanidad del flagelo de la guerra y reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana. También se destaca que en 1945 las grandes Potencias acordaron que el militarismo alemán y el nazismo debían ser extirpados y que los Aliados adoptarían conjuntamente, entonces y en el futuro otras medidas para asegurar que Alemania nunca volviese a constituir una amenaza para sus vecinos ni para la paz mundial.

92. El mundo civilizado tiene la obligación moral y jurídica de perseguir a quienes perpetran crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y a quienes actualmente difunden y/o practican el nazismo, la ideología fascista o neofascista y otras ideologías totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. En su forma moderna estas ideologías están representadas también por las políticas de apartheid y por todas las demás manifestaciones del racismo.

93. La opinión de que la tolerancia de las actividades de organizaciones que propagan el racismo, el fascismo y el neofascismo es prueba de los valores democráticos de un determinado Estado constituye un desafío a la conciencia humana y a la justicia. Polonia no puede aceptar ese planteamiento.

94. Las Naciones Unidas han hecho una valiosa contribución a la persecución de los criminales nazis al adoptar en 1968, por iniciativa de Polonia, una Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Polonia fue el primer país en ratificarla hace más de 16 años. Vale la pena subrayar que, de acuerdo con la Convención, tampoco prescriben los actos inhumanos resultantes de la política de apartheid, independientemente de la fecha en que se cometan.

95. El Gobierno polaco considera que la resolución 41/160 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, así como las resoluciones anteriores sobre el tema, deberían ser pronta y fielmente aplicadas por todos los Estados Miembros. Asimismo observa con grave preocupación, por una parte, que algunos gobiernos desatienden las disposiciones de esa y de anteriores resoluciones similares y, por otra, que se llevan a cabo e intensifican actividades de grupos y organizaciones que difunden ideologías y prácticas totalitarias, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista, y violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos a la libre determinación, a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la no discriminación, lo que pone en peligro los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Tales grupos ven como sus actividades no sólo son toleradas sino incluso sostenidas y alentadas, siempre que se declaren anticomunistas.

96. Por su parte, ya en agosto de 1944 Polonia tomó medidas para castigar a los criminales de guerra mediante la adopción de un decreto especial sobre la responsabilidad de los crímenes de la Alemania nazi; en él se preveía el castigo de los criminales fascistas y nazis culpables de crímenes y de torturas de civiles y prisioneros de guerra y el castigo de los traidores de la nación polaca (Boletín Oficial, 1946, No. 69, disposición 377 con las enmiendas posteriores).

/...

97. El sistema jurídico polaco se basa en el principio de la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y en la prohibición de toda discriminación en lo que respecta a la protección jurídica (artículo 67, párr. 2, y artículo 81 de la Constitución de la República Popular Polaca). En cumplimiento de las normas antes mencionadas, todos los ciudadanos de Polonia, independientemente de su nacionalidad, raza y religión, tienen los mismos derechos en todas las esferas de la vida estatal, política, económica, social y cultural. Esta igualdad se ve además refrendada por la Constitución en lo que respecta a las normas electorales (artículo 95) y se aplica sistemáticamente en otras leyes.

98. Ninguna de las normas jurídicas polacas establece diferencias en cuanto al alcance de la protección jurídica de los ciudadanos de acuerdo con factores tales como la raza, el color de la piel, o el origen étnico o social. La violación de los principios de igualdad de los ciudadanos mediante privilegios directos o indirectos o limitación de derechos por razón de nacionalidad, raza o religión, está sujeta a sanciones (artículo 82, párr. 1 de la Constitución). También está prohibido difundir el odio o el desprecio, provocar disputas o humillar a personas por diferencias de nacionalidad, raza o religión (artículo 81, párr. 2, de la Constitución).

99. Las disposiciones de la Código Penal vigente prevén graves sanciones, en especial para quien incite públicamente a la lucha por razón de diferencias raciales, étnicas, nacionales o religiosas o bien ensalce públicamente tal lucha (artículo 272 del Código Penal). Está prevista una responsabilidad jurídica especial si quien perpetra tales delitos se vale de la imprenta o de otros medios de comunicación social (artículo 273 del Código Penal). Asimismo está sujeto a sanción todo aquel que insulte, escarnezca o difame públicamente a un grupo de personas o un individuo por razón de su nacionalidad, raza u origen étnico (artículo 274 del Código Penal).

100. En opinión del Gobierno de Polonia, existe la necesidad urgente de adoptar medidas más eficaces en el plano internacional contra el nazismo, el fascismo, el neofascismo y otras ideologías conexas basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror. Este objetivo puede alcanzarse mediante la adhesión universal a los instrumentos jurídicos internacionales, tales como los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, como se indica acertadamente en la resolución 41/160 de la Asamblea General. La estricta observancia de estos instrumentos de derecho internacional constituiría en primer lugar una importante contribución a la eliminación de las actuales manifestaciones de ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo, y en particular del nazismo, el fascismo y el neofascismo. Otra importante contribución a la erradicación de tales ideologías consistiría en una amplia cooperación entre todos los Estados Miembros para la detección, el enjuiciamiento y la extradición de criminales nazis que siguen impunes y en libertad en algunos países.

101. Según la opinión ponderada del Gobierno de Polonia, el tema del programa titulado "Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror" debería seguir examinándose en la Comisión de Derechos Humanos y en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

M. Togo

102. El Gobierno del Togo indica que el Togo es un Estado de derecho en el que los derechos humanos y las libertades fundamentales están garantizados por los programas de acción y los estatutos del Partido, la Constitución y el Código Penal.

103. El partido, Reagrupamiento del Pueblo Togolés (R.P.T.), creado en 1969, asegura las libertades fundamentales de cada persona haciendo hincapié en lo siguiente:

- a) El respeto de la persona y de las opiniones ajenas;
- b) La necesidad absoluta de concebir la política como un diálogo en el que el interlocutor puede tener posiciones propias, sin ser por ello objeto de vejaciones corporales y morales;
- c) La preocupación constante por solucionar los problemas y las diferencias políticas por medios políticos y no mediante ofensas, invectivas, amenazas, golpes y heridas, etc.;
- d) La obligación ineludible de no considerarse nunca en posesión de la verdad universal e inmutable ni de ningún monopolio en la gestión de los asuntos públicos, ni pensar que la dirección del Estado debe corresponder necesariamente a un clan o a un grupo de individuos predestinados.

104. La incorporación de estos elementos en el "Libro Verde", que constituye el programa del Reagrupamiento del Pueblo Togolés, refleja la determinación del Togo de respetar los derechos humanos y de ofrecer al pueblo togolés las condiciones apropiadas para disfrutar de tales derechos. Esta determinación se ha reafirmado en cada uno de los cuatro congresos estatutarios organizados hasta el momento por el Reagrupamiento del Pueblo Togolés, el último de los cuales tuvo lugar en diciembre de 1986.

105. Por otra parte, conviene destacar las disposiciones pertinentes de los estatutos del Reagrupamiento del Pueblo Togolés que, en su artículo 4 (párrs. 1 y 2), estipulan que: "El Reagrupamiento del Pueblo Togolés tiene por objetivo trabajar en pro de la aplicación de los principios contenidos en el programa que se ha fijado. Para ello, pugna por instaurar y mantener un sistema político democrático y estable, basado en la justicia, la unión, la paz y la solidaridad entre los ciudadanos, rechazando toda doctrina inspirada por consideraciones étnicas, regionalistas o religiosas".

/...

106. Además, los artículos 4 y 6 de la Constitución de la Tercera República Togolesa, adoptada por referéndum el 30 de diciembre de 1979, estipulan lo siguiente:

a) Artículo 4: "Todos los togoleses tienen igualdad de derechos y deberes, sin distinción de origen, sexo, creencia u opinión";

b) Artículo 6: "La República Togolesa asegura a cada ciudadano el respeto, conforme a la ley, de los derechos y las libertades de la persona humana, de la familia, de las colectividades locales, de las libertades políticas, de las libertades filosóficas y religiosas; de las libertades sindicales; del derecho de propiedad individual o colectivo; y de los derechos económicos y sociales".

107. A fin de proteger y salvaguardar el disfrute de esos derechos y libertades, la ley del 13 de agosto de 1980 relativa al Código Penal de la República Togolesa prevé disposiciones encaminadas a reprimir las acciones de grupos y de organizaciones que niegan los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana; de este modo se pretende favorecer el progreso social e instaurar las mejores condiciones de vida para el pueblo togolés en el respeto de sus libertades. Así, a título indicativo el artículo 46 del Código Penal estipula lo siguiente: "Quienquiera que ejerza voluntariamente violencia contra otra persona será castigado con una pena de dos meses a dos años de cárcel si de resultas de dicha violencia la víctima ha quedado incapacitada". El artículo 50 por su parte dispone que "quienquiera que por escrito, dibujo o emblema, mediante palabras o mensaje registrado profiera amenazas contra la vida y la integridad física de una persona será castigado ..."

108. Por último conviene citar el artículo 59 cuyas disposiciones son más explícitas: "Quienquiera que dirija a otra persona con ánimo de ofender un insulto grosero públicamente o por escrito será castigado con una multa ... Si el insulto consiste en una expresión de desprecio referente a la adscripción étnica, religiosa o nacional de la víctima, la multa podrá duplicarse".

109. De este modo existe en el ordenamiento jurídico nacional del Togo un conjunto de disposiciones y de medidas adecuadas para hacer respetar los derechos humanos y reprimir las violaciones de esos derechos.

110. Interesa igualmente recordar que el Togo se adhirió a la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración Universal de Derechos Humanos y que, además, es parte en diversas convenciones relativas a los derechos humanos, en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

111. El Gobierno apoya todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, entre ellas las que condenan las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos "el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o en la intolerancia racial o étnica o de otro tipo, el

/...

odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades", y expresa su determinación de combatir esas ideologías y prácticas.

112. Todo este ordenamiento jurídico nacional e internacional orienta e inspira a la República Togolesa en sus acciones para proteger a los ciudadanos en el disfrute de sus derechos.

113. En todo caso, no existen en el Togo ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial, étnica o de otro tipo, el odio y el terror.

114. El Gobierno togolés no escatima esfuerzos para hacer respetar los derechos humanos y está dispuesto a defender y proteger el disfrute de los derechos humanos tanto en el Togo como en cualquier parte del mundo. A este respecto, es bastante significativa la existencia de una Comisión Nacional de Derechos Humanos.

N. República Socialista Soviética de Ucrania

115. El Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania afirma que su nación, que experimentó las atrocidades del fascismo de Hitler durante la segunda guerra mundial, apoya continua y firmemente la adopción de medidas eficaces contra el resurgimiento del fascismo y contra todas las formas y manifestaciones de las ideologías y prácticas nazis, fascistas y neofascistas, y es partidario de intensificar la cooperación internacional a este respecto. En consecuencia, la República Socialista Soviética de Ucrania ha copatrocinado o apoyado todas las decisiones tomadas por las Naciones Unidas en este sentido, incluida la resolución 41/160 de la Asamblea General.

116. La lucha contra la agresión, el nazismo, el fascismo y cualquier otra ideología totalitaria, basada en el odio y la intolerancia raciales, constituyó la base para la fundación de las Naciones Unidas y para la elaboración de su Carta. La obligación de lograr la destrucción y erradicación del nazismo y el militarismo fue aceptada por las Potencias de la coalición contra Hitler durante la segunda guerra mundial. El principio de la erradicación del nazismo y del fascismo se convirtió en un importante principio del orden mundial de la posguerra y fue confirmado en muchas decisiones y documentos de las Naciones Unidas, en particular la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad y en numerosas decisiones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas.

117. Establecer unas condiciones en las que las fuerzas nazis, fascistas y similares nunca pudiesen volver a atentar contra el trabajo pacífico y los logros democráticos de los pueblos supondría la creación de una garantía fiable de paz y seguridad generales. Al mismo tiempo, en opinión de la República Socialista Soviética de Ucrania, frenar las fuerzas nazis y neofascistas es una precondition necesaria para el disfrute de los derechos humanos y las libertades. La historia enseña que el fascismo ha sido siempre la negación más completa de los derechos

/...

humanos y las libertades en todas partes donde ha aparecido. Utilizando la fuerza como medio para obtener el poder, el fascismo emplea deliberadamente el terror para aplastar a la oposición y reforzar su dominio. Es bien sabido que los partidos y los grupos fascistas mantienen la democracia burguesa tan sólo hasta haber tomado el poder y luego rápidamente la liquidan, estableciendo un régimen dictatorial y totalitario y suprimiendo cínica y abiertamente la legalidad, las libertades democráticas y los derechos humanos.

118. El peligro del nazismo y fascismo consiste en la supresión de los derechos humanos y las libertades dentro del país de que se trata y en la aplicación de una política encaminada a preparar y emprender guerras de agresión, acompañadas de los crímenes más monstruosos contra otros países y los derechos de pueblos enteros.

119. Por este motivo la amenaza de un resurgimiento del nazismo y el fascismo alarma a todas las fuerzas amantes de la paz. Por ello la República Socialista Soviética de Ucrania se considera obligada a recordar los crímenes cometidos anteriormente por el fascismo y a advertir a la gente del peligro que supone adoptar una actitud de indiferencia ante el resurgimiento actual del fascismo en varios países.

120. El fascismo - tanto el pasado como el actual - no era ni es un acontecimiento aislado e independiente en el contexto internacional. Es la política y la práctica de los elementos más reaccionarios, más expansionistas y más chauvinistas del capital financiero. Es un anticomunismo patológico y desvergonzado que ataca ferozmente a las fuerzas de la paz, la democracia y el progreso. Es la reacción de la contrarrevolución ante las actividades de las fuerzas democráticas y revolucionarias.

121. La República Socialista Soviética de Ucrania observa con alarma la conexión que existe entre el neofascismo y el peligro de guerra. La ideología del fascismo contemporáneo, que está imbuida del culto de la fuerza, propugna la guerra y glorifica el poder militar. El neofascismo es un aliado natural del militarismo. A su vez, la militarización y sus consecuencias sociales y psicológicas crean unas condiciones favorables a los movimientos neofascistas. La magnitud del peligro derivado de esta siniestra unión entre el fascismo y el militarismo es especialmente evidente, cuando existe la amenaza de que estalle una guerra nuclear. El fascismo contemporáneo no sólo constituye un peligro para los derechos y las libertades democráticas, sino que también es una amenaza potencial para la paz y la vida de todos los seres humanos de nuestro planeta.

122. La dimensión mundial del problema de combatir el nazismo, el fascismo y el neofascismo destaca aún más por el hecho de que las políticas exteriores e interiores de varios países con regímenes totalitarios de tipo fascista se basan en muchos de los rasgos y los conceptos más peligrosos de esas ideologías.

123. Los ejemplos más significativos a este respecto son el régimen racista de apartheid en Sudáfrica y el régimen sionista de Israel, que se basan en doctrinas ideológicas parecidas al nazismo y al fascismo y en una política interior chauvinista y una política exterior extremista. También hay que mencionar los rasgos fascistas que adopta el Estado en los regímenes dictatoriales de Chile, El Salvador, Corea del Sur y otros varios países, así como las características totalitarias propias del imperialismo en su conjunto.

/...

124. Una de las manifestaciones del neofascismo es el revanchismo. Los círculos revanchistas intentan poner en duda los resultados de la segunda guerra mundial y los acontecimientos de la posguerra, sobre todo las realidades de la situación política y territorial en Europa.

125. La República Socialista Soviética de Ucrania se opone firmemente a los intentos que se realizan en Occidente de falsificar la historia, reducir la responsabilidad de quienes desencadenaron la segunda guerra mundial y ayudaron a los fascistas a tomar el poder en Alemania, y minimizar el papel de la Unión Soviética en la derrota de los agresores nazis y la defensa de la civilización mundial. Rechaza igualmente los intentos de reconsiderar las decisiones tomadas por los principales integrantes de la coalición contra Hitler para definir conjuntamente la base del orden de la posguerra.

126. La República Socialista Soviética de Ucrania sigue gravemente alarmada por el aumento constante de las actividades de los partidos, movimientos, organizaciones y grupos neofascistas que existen abiertamente en varios países europeos. En muchos casos, no sólo no se impiden las actividades de estas organizaciones y grupos, sino que incluso son alentadas directa o indirectamente. En opinión del Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania, ninguna invocación de la libertad de expresión, reunión u opinión puede justificar la tolerancia de las autoridades de algunos países occidentales con los neofascistas. Es bien sabido que, al mismo tiempo que protegen a las organizaciones de carácter profascista, estas autoridades persiguen a participantes en los movimientos pacifistas y a otros ciudadanos de ideas progresistas.

127. Al tiempo que apoya la intensificación de la cooperación internacional a fin de adoptar medidas coordinadas y eficaces contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas, la República Socialista Soviética de Ucrania reafirma su opinión de que para lograr progresos en la erradicación de estos peligrosos fenómenos es condición primordial que los Estados tomen medidas eficaces a nivel nacional. A este respecto, la República Socialista Soviética de Ucrania desea destacar las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos en las que se pide a los Estados Miembros que tomen, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazis, fascista y neofascista, y también que consideren la posibilidad de adoptar medidas para prohibir o impedir las actividades de grupos u organizaciones que practiquen esas ideologías.

128. Como ya se ha indicado en comunicaciones anteriores, en la República Socialista Soviética de Ucrania se está haciendo todo lo posible para aplicar plenamente estas recomendaciones y otras decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. La Constitución de la República prevé que "los ciudadanos de la República Socialista Soviética de Ucrania de diferentes razas y nacionalidades tienen igualdad de derechos ... toda limitación directa o indirecta de los derechos de los ciudadanos o el establecimiento de privilegios directos o indirectos por motivos de raza o nacionalidad, y toda promoción del exclusivismo, la hostilidad o el desprecio racial o nacional son punibles por ley" (artículo 34). Según los artículos 62 y 67 de la Constitución es deber de cada ciudadano de la República Socialista Soviética de Ucrania respetar la dignidad nacional de los demás

ciudadanos, reforzar la amistad entre las naciones y las nacionalidades del Estado soviético multinacional a fin de fomentar la amistad y la cooperación con los pueblos de otras tierras y ayudar a mantener y reforzar la paz mundial. El artículo 28 establece que "en la República Socialista Soviética de Ucrania está prohibida la propaganda bélica". El sistema de relaciones sociales y la legislación vigente en la República no sólo impiden que se den las condiciones necesarias para la aparición de cualquier organización o grupo que propugne ideologías fascistas o neofascistas o basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror, sino que también hacen imposibles sus actividades.

129. Han pasado más de 40 años desde que se terminaron los juicios de Nuremberg y fueron condenados los criminales de guerra nazis culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad, incluido el genocidio, que causaron la muerte de decenas de millares de personas de diversos países del mundo durante la segunda guerra mundial. Las condenas de Nuremberg crearon una base jurídica internacional para el castigo de los criminales de guerra. La República Socialista Soviética de Ucrania apoya plenamente las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, en las que se pide a los Estados que tomen las medidas necesarias para la investigación concienzuda, la persecución, el arresto, la erradicación y el castigo de todos los criminales de guerra y las personas culpables de crímenes de lesa humanidad que no hayan comparecido aún ante los tribunales ni sufrido el castigo apropiado.

130. Sin embargo, en varios países occidentales, muchos millares de criminales nazis que tienen sobre su conciencia la tortura y el exterminio masivo de poblaciones pacíficas, inclusive mujeres y niños, siguen ocultos sin haber recibido su justo castigo. Además, durante la guerra muchos de ellos cometieron atrocidades en el territorio de la República Socialista Soviética de Ucrania.

131. Como se señaló en la declaración emitida por la agencia de noticias ucraniana el 12 de septiembre de 1987 en relación con el Día Internacional de Conmemoración de las Víctimas del Fascismo, en Ucrania una de cada seis personas murió durante la guerra. Los agresores nazis quemaron y destruyeron 714 ciudades y 28.000 aldeas. Sin embargo, no todos los criminales de guerra nazis que dejaron su huella sangrienta en tierra ucraniana han recibido el castigo que merecen. Decenas de millares de habitantes de Ucrania han firmado en los últimos años llamamientos dirigidos a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, la República Federal de Alemania y Costa Rica pidiendo la extradición a la justicia soviética de los verdugos nazis que viven en esos países. Sin embargo, hasta la fecha no se ha dado respuesta concreta a ninguno de estos llamamientos. Así pues, es preciso llegar a la conclusión de que los grupos dirigentes de estos países están encubriendo de hecho a millares de criminales de guerra e intentando impedir su justo castigo.

132. Sin embargo, las demandas del pueblo trabajador de la República Socialista Soviética de Ucrania se basan en pruebas documentales irrefutables de la culpabilidad de determinados criminales, y en numerosas declaraciones, muchas de las cuales se han facilitado a los gobiernos interesados. Las demandas se basan también en las normas del derecho internacional contemporáneo. Además se ajustan a los principios para la extradición y el castigo de criminales de guerra elaborados en acuerdos y convenios entre los principales países de la coalición contra Hitler

(en particular, la Declaración de Moscú de 30 de octubre de 1943, la Declaración sobre la Derrota de Alemania de 5 de junio de 1945 y el Acuerdo de Potsdam) y confirmados en los estatutos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg. Estos principios fueron desarrollados en resoluciones aprobadas por la Asamblea General en 1946 y 1947, en los principios de la cooperación internacional en esta esfera adoptados en 1973, y en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y en posteriores documentos y decisiones de las Naciones Unidas. El pueblo ucraniano espera con todo derecho su cumplimiento por parte de las autoridades de los países donde se han refugiado los criminales de guerra.

133. Al exigir que los criminales nazis, sus cómplices y seguidores reciban la retribución que merecen, el pueblo ucraniano no se guía por el deseo de venganza sino por un sentimiento de justicia, de obligación hacia las víctimas del fascismo, de moralidad universal y humanismo. Está claro que dejar impunes algunos delitos significa fomentar otros y dar un incentivo a quienes están planeando nuevas aventuras capaces de destruir a toda la humanidad.

134. La inevitabilidad del castigo de los criminales de guerra y la necesidad de impedir las manifestaciones neonazis son cuestiones políticas que expresan la firme voluntad de las naciones de hacer todo lo posible para que no vuelvan a cometerse crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y para que se levante una sólida barrera contra todo resurgimiento o forma modificada del nazismo y del fascismo. En opinión del Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania, una condición importante para la erradicación de estas peligrosas manifestaciones, que llevan en su seno la amenaza de la guerra y la hostilidad entre las naciones, es luchar en todo momento para reforzar la paz y la seguridad internacionales, frenar la carrera de armamentos y observar estrictamente los principios de la integridad territorial de los Estados y la inviolabilidad de sus fronteras.

O. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

135. La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dice que hace más de 40 años que terminó la segunda guerra mundial, en la que 20 millones de soviéticos dieron sus vidas en la lucha contra el fascismo. Alrededor del 41% de todos los daños materiales causados por la segunda guerra mundial ocurrieron en suelo soviético. En los territorios ocupados de la Unión Soviética, los invasores nazis alemanes destruyeron total o parcialmente o quemaron 1.710 ciudades y poblaciones, 70.000 aldeas y más de seis millones de edificios, dejando sin hogar a unos 25 millones de personas.

136. La Unión Soviética ha pedido constantemente la adopción de medidas eficaces contra la amenaza del resurgimiento del nazismo y del fascismo y contra el neofascismo y todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror.

137. En el nuevo programa del Partido Comunista de la Unión Soviética aprobado en su XXVII Congreso, el 1° de marzo de 1986, se subraya que "en el terreno político, el neofascismo es cada vez más activo. Cuando las formas habituales de represión

/...

de los trabajadores no sirven, los imperialistas propagan y sostienen regímenes tiránicos para hacer frente a las fuerzas progresistas por medios militares directos".

138. El XXVII° Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética expuso un programa integrado para el establecimiento de un sistema omnímodo de seguridad internacional y elaboró los principios fundamentales de dicho sistema en los sectores militar, político, económico y humanitario. La creación de un sistema omnímodo de seguridad internacional comprende la eliminación del genocidio, del apartheid y de la propagación del fascismo y todos los demás exclusivismos raciales, nacionales o religiosos junto con la discriminación basada en tales motivos.

139. Toda ideología o práctica basada en la violación de los derechos humanos y las libertades, la intolerancia racial o el terror, incluidas las ideologías del fascismo y del neofascismo, es contraria a la naturaleza misma de la sociedad soviética.

140. La Constitución soviética consagra como ley el principio de que los ciudadanos soviéticos son iguales ante la ley y tienen igualdad de derechos sin distinción de origen, condición social o bienes, raza o nacionalidad, sexo, educación, idioma, actitud ante la religión, empleo o índole del trabajo, residencia u otras circunstancias. Toda limitación de derechos o concesión de privilegios basados en motivos raciales o nacionales, así como toda propaganda a favor del exclusivismo, la enemistad o el desprecio racial o nacional, es punible por ley.

141. Actualmente se está elaborando una nueva ley en la Unión Soviética sobre la responsabilidad penal por delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad y el imperio internacional de la ley, en la cual, sobre la base de los acuerdos internacionales concertados por la URSS, se propone, entre otras cosas, que, quien perpetre actos de genocidio, apartheid o terrorismo internacional tenga responsabilidad penal.

142. La lucha contra el nazismo, el fascismo y el neofascismo y todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror es para las Naciones Unidas una tarea que se deriva de su misma esencia y objetivo. Las Naciones Unidas se crearon precisamente de resultados de la victoria sobre las fuerzas del nazismo, el fascismo y el militarismo y asumieron el propósito de "preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra" y asegurar "el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales".

143. Desde 1967 la Asamblea General ha expresado su creciente preocupación por el nazismo, el fascismo, el neofascismo y otras ideologías y prácticas basadas en el exclusivismo racial y el terror y en la negación sistemática de los derechos humanos y libertades fundamentales del individuo. Ha insistido repetidamente en que tales ideologías y prácticas son incompatibles con los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y ha invitado a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen medidas contra ellas. Desde 1972 la Comisión de Derechos Humanos ha incluido este tema en su programa. Desde 1980 la Asamblea General ha

pedido periódicamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que presenten observaciones sobre las medidas que deberían adoptarse contra las ideologías y prácticas basadas en el terror, la incitación a los conflictos raciales o cualquier otra forma de odio racial.

144. Al mismo tiempo, la realidad de la evolución política durante los 20 años transcurridos desde la aprobación de la resolución 2331 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, confirma la creciente actividad de los grupos y organizaciones fascistas, neofascistas y otros grupos y organizaciones que creen en las ideologías y prácticas racistas. En la resolución 41/160 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, se observa que los promotores de las ideologías fascistas, neofascistas y otras ideologías totalitarias han intensificado en varios países sus actividades y están coordinándolas cada vez más a escala internacional. El aumento de las actividades de los grupos fascistas, neofascistas y otras fuerzas extremistas de derecha hace pensar que las medidas tomadas contra ellos no han sido lo suficientemente eficaces.

145. El sistema fascista del apartheid - la opresión de los africanos y la gente "de color" por la "raza dominante" - elevado al nivel de política estatal en Sudáfrica se ha convertido en la encarnación efectiva de las ideas delirantes del hitlerismo. Con el apoyo total y la asistencia de los Estados Unidos y de algunos otros países de la OTAN, las autoridades de Pretoria han convertido de hecho su país en un gigantesco campo de concentración. El régimen sudafricano constituye un desafío para todo el mundo, al negarse a conceder la independencia a Namibia, ilegalmente ocupada, y llegar hasta el extremo de realizar agresiones directas y actividades subversivas contra Angola, Mozambique y otros Estados independientes.

146. Las ideas de "exclusivismo" y "superioridad" nacional, "pureza racial" y "ampliación del espacio vital", que constituían la base del hitlerismo, han sido asumidas por los sionistas. La ideología del sionismo sirve de base a la política de agresión y expansión territorial y violación escandalosa de los derechos de pueblos enteros y perseguida por Israel. Pese al hecho de que en Israel aún vive gente que ha sobrevivido a los horrores de los campos de exterminio nazis, en los que murieron más judíos de los que ahora viven en ese país, partidos y grupos pro fascistas aún actúan allí abiertamente, como por ejemplo Herut, Tehiya, Gush Emunim, el Partido Religioso Nacional, el Movimiento del Gran Israel, Kach, Dikuy Bogdim, etc.

147. La responsabilidad de esta política criminal también recae sobre los Estados Unidos, aliados de Israel en la "cooperación estratégica" en el Oriente Medio.

148. Los Estados Unidos también han respaldado a otras dictaduras inhumanas. La tragedia del pueblo chileno, víctima de un golpe fascista militar perpetrado con la participación y el apoyo directo de círculos imperialistas extranjeros, dura desde hace casi 14 años. El régimen fascista de Chile viola de manera flagrante los derechos humanos más elementales y sigue una política de terror y violencia manifiestos y exterminio de los disidentes. Millares de personas han desaparecido sin dejar rastro. Decenas de millares de chilenos han emigrado por miedo a la persecución y al exterminio.

/...

149. Durante los últimos siete años, de resultas de la política genocida perpetrada contra su propio pueblo por el régimen reaccionario de El Salvador con el apoyo activo de los Estados Unidos, han sido asesinados unos 50.000 habitantes pacíficos del país. Millares de salvadoreños han desaparecido y alrededor de un millón se han convertido en refugiados. El país ha sido rodeado de un sistema de "aldeas estratégicas" - el equivalente moderno de los campos de concentración nazis. Organizaciones terroristas de tipo fascista, como los Escuadrones de la Muerte, Orden y el Ejército Secreto Anticomunista, siguen desempeñando con impunidad su papel de ejecutores de los crímenes del régimen salvadoreño.
150. Durante decenios los pueblos del Paraguay, Guatemala y Haití han estado sometidos al terror y la violencia masiva por parte de los regímenes totalitarios y fascistas imperantes.
151. La represión política y racial ha alcanzado un nivel sin precedentes en los Estados Unidos durante el último decenio. El Gobierno de los Estados Unidos no sólo no está adoptando medidas contra los ataques racistas a los derechos de la población negra, sino que incluso toma parte activa en ellos.
152. John Harris, defensor de los derechos de los negros, está en la cárcel desde 1970. Las autoridades evidentemente intentan dar así un ejemplo a las demás personas de raza no blanca del país de lo que les espera si se oponen al racismo que florece en él. Sólo recientemente los tribunales de los Estados Unidos anularon la condena a muerte que le había sido impuesta por una acusación falsa.
153. La situación de los indígenas americanos es realmente trágica. Hay actualmente alrededor de un millón de indios en los Estados Unidos, en comparación con los 12 millones existentes antes de la colonización. Docenas de tribus han sido completamente destruidas. Antes fueron exterminadas por la fuerza de las armas, ahora los métodos utilizados son sociales, económicos y políticos.
154. La política racista crea un buen terreno de cultivo para grupos racistas y de tipo fascista, como el Ku Klux Klan, el Partido Nazi Americano, el Partido Nacional Socialista de América, la John Birch Society, los Minutemen, el Posse Comitatus, etc. Estas organizaciones combinan la intolerancia ideológica con el clericalismo, el racismo, el antisemitismo violento y el anticomunismo virulento. Según declaraciones oficiales existen vínculos comprobados entre estas organizaciones de extrema derecha. Algunas poseen sus propios grupos armados, depósitos de armas y campos de entrenamiento.
155. Los extremistas de derecha propagan sus doctrinas y aparecen en los medios de comunicación más o menos sin obstáculos, invocando en todo momento la libertad constitucional de expresión y de prensa.
156. Con la connivencia de las autoridades, los miembros del Ku Klux Klan y los nazis realizan actos de violencia y vandalismo no sólo contra negros y otros ciudadanos "de color" sino también contra los judíos. Cada año hay cientos de casos de vandalismo antisemita en los Estados Unidos. Pero esta estadística no refleja en ningún modo toda la magnitud de la furia antisemita en los Estados Unidos. Según la prensa, por cada ataque de los neonazis y los racistas que se denuncia se dan varios casos más cuyas víctimas no hacen nada por temor a las represalias.

157. Organizaciones fascistas y sionistas como Herut-USA, la Liga de Defensa Judía y la Acción Directa Judía también actúan en el país.

158. Existen docenas de organizaciones y grupos neonazis en la República Federal de Alemania, con un total de más de 20.000 miembros. Entre estas organizaciones figuran el Partido Democrático Nacional, la Unión del Pueblo Alemán, el Bloque Alemán, el Frente de Acción Nacional Socialista-Nacional Activista, etc. En el país se publican más de 25 periódicos y revistas neonazis, con una tirada semanal de más de 325.000 ejemplares.

159. Los inmigrantes en la República Federal de Alemania están expuestos a una dura discriminación. Viven rodeados de una atmósfera de intolerancia y desesperación. Muchas organizaciones pro fascistas de la República Federal de Alemania piden que se expulse a los inmigrantes del país.

160. Como en épocas anteriores hay organizaciones neofascistas activas en Italia. Entre ellas figuran el Movimiento Social Italiano-Derecha Nacional, el Movimiento de Acción Revolucionaria, la Vanguardia Nacional, etc. Los "terroristas de camisa negra" han cometido muchos delitos, causando numerosas víctimas.

161. En Francia, el principal partido neofascista, el Frente Nacional, que ha estado activo durante muchos años, ha incrementado recientemente sus actividades de manera notable. Hace llamamientos racistas para que los trabajadores inmigrantes - argelinos, tunecinos, marroquíes, portugueses y turcos - sean expulsados del país. Durante los últimos cinco años el número de miembros del principal partido neofascista francés se ha elevado a 70.000. En las elecciones legislativas celebradas en marzo de 1986, el partido obtuvo casi el 10% de los votos. De este modo, por primera vez representantes del Frente Nacional fueron miembros de la Asamblea Nacional Francesa, ocupando 35 escaños.

162. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte existen alrededor de 175 organizaciones fascistas y extremistas de derecha de diverso tipo. Las mayores son el Frente Nacional, el Movimiento Británico, la Liga de San Jorge, Columna 88, SS Wotan 18, el Partido Nacional Socialista de Gran Bretaña, etc. Los nazis británicos no se limitan a organizar marchas y reuniones de carácter racista, sino que también lanzan bombas y organizan ataques contra representantes de la población de color y queman sus casas.

163. La discriminación racial tiene raíces profundas en la sociedad inglesa. Las personas procedentes de países de Asia, Africa y el Caribe están expuestas a una discriminación especialmente humillante. Los estallidos de violencia por motivos raciales son cada vez más frecuentes.

164. La existencia de organizaciones y grupos de tipo fascista sólo puede explicarse por la renuencia de los Estados interesados a tomar medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para poner fin a sus actividades. Podrían hacerlo perfectamente; bastaría con que estuviesen dispuestos a cumplir con sus obligaciones internacionales a este respecto.

165. En varios países, millares de criminales nazis, que tienen millones de vidas humanas sobre sus conciencias, están escapando a su merecido castigo. Su encubrimiento es incompatible con las exigencias de la moralidad y el humanismo y contrario a los convenios y acuerdos concertados a raíz de la segunda guerra mundial, en particular la Declaración de Moscú de 30 de octubre de 1943, la Declaración sobre la Derrota de Alemania de 5 de junio de 1945, los Acuerdos de Potsdam y los Estatutos del Tribunal Militar Internacional, que definían la categoría de crímenes de guerra. Dicho encubrimiento también viola muchas resoluciones de las Naciones Unidas y acuerdos internacionales. La Unión Soviética ha presentado repetidamente demandas legítimas a países occidentales para la extradición de nazis culpables de crímenes de guerra que se ocultan en dichos países, pero en su mayor parte tales demandas no han dado resultado alguno.

166. La situación especial que se ha creado en el mundo, caracterizada sobre todo por el hecho de que varios Estados poseen armas nucleares, obliga a adoptar nuevos planteamientos a fin de evaluar la amenaza que suponen para la seguridad internacional las actividades de los grupos fascistas, neofascistas y otros extremistas de derecha. Especialistas competentes han dado la alarma ante el hecho de que, con el desarrollo y la proliferación de las armas nucleares, existe una posibilidad real de que sean utilizadas sin autorización. Esta posibilidad también existe en el caso de las organizaciones y grupos fascistas, neofascistas y otros extremistas de derecha que propugnan el terror y la violencia.

167. Los Estados Unidos deberían señalar a la atención de los Estados Miembros que poseen armas nucleares o pueden poseerlas en el futuro la necesidad de establecer salvaguardias, incluidas salvaguardias jurídicas, para evitar que personas, organizaciones y grupos que propugnan ideologías y prácticas fascistas, neofascistas y otras ideologías y prácticas totalitarias tengan acceso a armas nucleares. La Asamblea General debería pedir a los gobiernos de los Estados Miembros poseedores de armas nucleares que presenten información al Secretario General acerca de las medidas adoptadas a este respecto a fin de que él pueda informar a la Asamblea en su próximo período ordinario de sesiones.

168. Al aumentar el número de instalaciones nucleares, en particular de centrales eléctricas, y al extenderse cada vez a más regiones, el peligro de que sean blanco de los ataques terroristas de organizaciones y grupos fascistas, neofascistas y otros extremistas de derecha se eleva a un nivel cualitativamente distinto. La tendencia de los grupos y organizaciones fascistas, neofascistas y otros grupos y organizaciones extremistas de derecha a recurrir al terror y a la violencia les lleva a realizar constantemente actividades terroristas, que en cualquier momento pueden afectar a instalaciones nucleares.

169. En vista del peligro que las ideologías fascistas, neofascistas y otras ideologías extremistas de derecha representan para la paz y la seguridad de las naciones, sería aconsejable, por ejemplo, proponer que la Asamblea General examinara la cuestión y decidiera celebrar una "Semana contra el fascismo, el neofascismo y otras ideologías y prácticas basadas en el terrorismo, el odio racial y la negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales", a partir del 1º de septiembre de 1989. En especial habría que educar a los jóvenes en un espíritu de respeto por la legalidad internacional y los derechos humanos y las

/...

libertades fundamentales y de resistencia a las ideologías y prácticas fascistas, neofascistas y otras ideologías y prácticas extremistas de derecha basadas en el terror, el odio colectivo y la violencia.

170. La Unión Soviética está convencida de que el problema de la lucha contra la amenaza del nazismo, el fascismo y el neofascismo puede resolverse mediante los esfuerzos conjuntos de todos los Estados. Para la completa eliminación de todos estos fenómenos peligrosos una condición importante es la adopción de medidas eficaces por parte de los Estados dentro del marco de las Naciones Unidas.

IV. INFORMACION SUMINISTRADA POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

A. Organización Internacional del Trabajo

171. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) dice que facilita periódicamente información a la Comisión de Derechos Humanos sobre sus actividades relacionadas con la discriminación racial en los informes anuales sobre la cuestión que presenta de acuerdo con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General. El último de estos informes fue presentado a la Comisión en su 43° período de sesiones (E/CN.4/1987/30) 1/.

B. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

172. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) dice que no tiene ningún informe específico que presentar sobre esta resolución. Sin embargo, afirma que el Gran Programa XII del plan de mediano plazo de la UNESCO para 1984-1989 (4 XC/4), titulado "Eliminación de los prejuicios, la intolerancia, el racismo y el apartheid" trata indirectamente este tema en lo concerniente al apartheid y a los vínculos entre las ideologías racistas y las ideologías totalitarias 2/.

Notas

1/ Véase también el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/34).

2/ Véase el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 44° período de sesiones (E/CN.4/1988/35).
